

EXCEPCIONES PREVIAS

Medellín, septiembre 01 de 2020

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF : Rad - 050014003008-2019-01123-00
Ddo - Iván Darío Ocampo T.
Dte - Jorge Iván Pérez Tamayo y Os

CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMENEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.19.053.394 de Bogotá, Abogado Titulado con T.P.14.966 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como Apoderado del demandado en el asunto de la referencia, con todo respeto me permito formular como EXCEPCION PREVIA la aludida en el numeral séptimo (7) del artículo 100 del C. G. del Proceso; solo en cuanto al asunto se le hubiera ordenado, en el admisorio, darle al asunto el trámite del proceso verbal sumario, esto es de única instancia.

No obstante, si el Despacho a su digno cargo dispuso en el mencionado auto admisorio que el trámite a darle al asunto sea el del Proceso Verbal de que trata el Título I , Capítulo I, del Libro Tercero, Sección Primera del C.G. del Proceso, esta petición de excepción deberá entenderse desistida.

Atentamente,


CARLOS FRANCISCO ARIAS J.
T.P. 14.966 C.S. Judicatura



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION DOCE "12" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

MEDELLÍN, FEBRERO 01 DE 2018

Contravención: Artículo 77, numeral 2
"Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"

Solicitante: LEONEL PÉREZ CORREA, IMELDA PÉREZ CORREA, GLORIA PÉREZ T., JORGE PÉREZ T. Y GABRIEL PÉREZ

Presunto infractor: IVÁN DARÍO OCAMPO TAMAYO

Inmueble perjudicado: CALLE 51B Nro. 81B-27 SEGUNDO PISO
CALLE 51B Nro. 81B-39 SEGUNDO PISO
CALLE 51B Nro. 81B-35 PRIMER PISO

Expediente: 2-45969-17

AUTO DE APERTURA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO

De conformidad con la denuncia que antecede, iníciase la correspondiente acción de policía, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 77 numeral 2 "Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles", de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia); en consecuencia:

1. Ordenase fijar por Secretaría, hora y fecha para realización de AUDIENCIA PÚBLICA, CONCENTRADA Y ORAL, que se llevará a cabo en este Despacho.
2. Cítese a audiencia pública a las partes, a fin de realizar audiencia de conciliación, por cualquiera de los medios establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; a fin de que expongan sus argumentos, y aporten o soliciten las pruebas que a bien tengan presentar, dentro de la audiencia pública que se llevará a cabo en este despacho, el día **08 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 AM** ; haciéndole la advertencia del parágrafo 1º de la precitada norma.
3. Practíquese las pruebas que sean solicitadas por las partes en la audiencia pública sin son necesarias para el esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a este procedimiento, en el término establecido en la norma.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

4. En la Audiencia y agotada la etapa probatoria díctese la Orden de Policía, imponiendo la Medida de Policía o Medida Correctiva, a que haya lugar; la cual quedara notificada por estrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR VELÁSQUEZ BARRERA
Inspector 12


MARIA ELENA ORTIZ GIRALDO
Secretaria

